

Constancia secretarial: Manizales, 21 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez, la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la parte actora.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la señora MARIA ANGELICA CASTAÑO CASTAÑO identificada con C.C. No. 24.436.792, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada contra los señores YENNY VANESSA MARIN RAMIREZ identificado con C.C. No. 1.002.636.425 y SEBASTIAN ARENAS identificado con C.C. No. 1.007.234.100

Para resolver, SE CONSIDERA:

Sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Desistimiento de las pretensiones:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“/.../

“/... /

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

“/.../”.

Seguidamente el inciso 3, del artículo 316 de la misma codificación, establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Con base en lo indicado en la norma transcrita considera el despacho que, es procedente aceptar dicho desistimiento, sin condenar en costas a la parte demandante, ello en consideración a que si bien se notificó de manera efectiva a la señora YENNY VANESSA MARÍN RAMÍREZ a la dirección de correo electrónico sebastianarenas295@gmail.com, el día 24 de agosto de 2023, la misma no adelantó ninguna actuación judicial, por lo que puede afirmarse que no incurrió en gastos procesales, a más que no se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, por cumplirse los requisitos del artículo 314 del C.G.P. y en consecuencia dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4959775c2bcc032f8f01097492d0a7eb75fd2defa31077a6d64744ee1e112f8**

Documento generado en 07/12/2023 05:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>